

Art. 12.- Los usuarios que encontraren problemas técnicos en la red y en el servicio de internet, deberán comunicarlo en forma inmediata a la Municipalidad.

Art. 13.- DE LAS SANCIONES.- El Gobierno Municipal de Montúfar se reserva el derecho de sancionar el mal uso del internet que se suscitare en cualquiera de los puntos de servicio a los que aquí se hace referencia.

Art. 14.- En lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicará las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Código Tributario, Código de Procedimiento Civil y demás cuerpos legales, que sean aplicables.

Art. 15.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre esta tasa, con anterioridad a la presente.

Art. 16.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Montúfar, a los 27 días del mes de agosto del 2009.

f.) Sr. Rubén Castillo, Secretario General.

f.) Tng. Mauricio Bastidas, Vicepresidente del Concejo.

Razón: Para los fines legales consiguientes me permito certificar que la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada por el Gobierno Municipal del Cantón Montúfar en sesiones ordinarias llevadas a efecto los días 20 y 27 de agosto del 2009.- Certifico.- San Gabriel, 27 de agosto del 2009.

f.) Sr. Rubén Castillo, Secretario General.

Para los fines legales consiguientes y para dar cumplimiento a lo estipulado en el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el día de hoy viernes 28 de agosto nos permitimos remitir al Sr. Alcalde del cantón Montúfar tres ejemplares de la Ordenanza que regula la administración, control y recaudación de la tasa por el servicio de internet a todas las instituciones, públicas, privadas e instituciones afines del cantón Montúfar.

f.) Tng. Mauricio Bastidas, Vicepresidente del Concejo.

f.) Sr. Rubén Castillo, Secretario General.

ALCALDIA DEL CANTON MONTUFAR.- San Gabriel, 31 de agosto del 2009; 15h00.- **VISTOS.-** Por cuanto en la Ordenanza que regula la administración, control y recaudación de la tasa por el servicio de internet a todas las instituciones educativas, públicas, privadas e instituciones afines del cantón Montúfar, se ha observado el trámite legal, sanciono la misma para los efectos legales pertinentes.- Notifíquese.

f.) Dr. Juan José Acosta Pusdá, Alcalde de Montúfar.

CERTIFICACION.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el Dr. Juan José Acosta Pusdá, Alcalde del Gobierno Municipal de Montúfar, el día y hora señalados.- Certifico.

f.) Sr. Rubén Castillo, Secretario General.

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SAN JUAN BOSCO

Considerando:

Que es fin esencial del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco procurar el bienestar material y social de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales;

Que es función del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco la construcción, aseo, embellecimiento y reglamentación del uso de caminos, calles, parques, plazas y demás espacios públicos, según se establece en el Art. 15 numeral 2 de las funciones del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco;

Que es atribución del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco fijar y revisar las tarifas de los servicios públicos susceptibles de ser prestados mediante el pago de la respectiva tasa, cuando sean proporcionados directamente por la institución, conforme al Art. 64 numeral 18 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expede:

La Ordenanza que reglamenta el uso del recinto ferial y complejo turístico "SEGUNDO SALINAS".

CAPITULO I

DE LOS BIENES DEL GOBIERNO MUNICIPAL SUSCEPTIBLES DE SER ALQUILADOS

Art. 1.- Pueden ser alquilados los bienes de propiedad del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco que este determine, y que han sido aprobados por el Concejo Cantonal con una votación de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros. Esta selección contemplará también las categorías en las que se puede entregar determinado servicio.

Art. 2.- Para el alquiler de los bienes aprobados por el Concejo Cantonal, se debe contar además con el respectivo análisis de la presente ordenanza, según los usuarios sean estos particulares, institucionales o sociales y laborales.

Art. 3.- El Recinto Ferial y Complejo Turístico "Segundo Salinas", fue construido por el Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, con el afán de proveer a la ciudadanía del cantón San Juan Bosco y al público en general un ambiente confortable y de sano esparcimiento, el cual pueda ser utilizado para fines recreacionales, actos sociales, culturales y deportivos.

Art. 4.- El alquiler del Recinto Ferial y Complejo Turístico "Segundo Salinas" se concederá al público en general, tomando en consideración las siguientes categorías: particular, institucionales o social y laboral.

Art. 5.- Son consideradas instalaciones del Recinto Ferial y Complejo Turístico "Segundo Salinas" las propiedades e infraestructura instalada en la parte inmediata anterior al puente sobre el río Pan de Azúcar, junto a la propiedad del

señor Miguel Vásquez, el señor Segundo Salinas, señor Segundo Andrade y las márgenes de protección del río Pan de Azúcar que comprenden la zona de estacionamiento vehicular ubicada junto al puente que conduce al recinto ferial, aguas abajo hasta el puente de integración nacional, chozón principal, escenario, asadero, trapiche, canchas, espacio cubierto para la exhibición y salón de actos, corrales, vía principal, puente, accesos interiores y otras instalaciones que en ella se edificaren, incluyendo el margen de protección de la quebrada que atraviesa la propiedad del señor Segundo Salinas.

CAPITULO II

MANERA DE OBTENER EL SERVICIO

Art. 6.- La persona natural o jurídica que desee disponer de las instalaciones y locales con que cuenta el Recinto Ferial y Complejo Turístico "Segundo Salinas", llenará una solicitud dirigida al primer personero del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, quien a su vez dará a conocer al responsable encargado del mantenimiento y adecuaciones para que este informe a los interesados de las cláusulas para su utilización, debiendo llenar un formulario de solicitud para el trámite de la diligencia, en el cual constan los siguientes datos:

- a) Nombre del interesado o institución a la que representa:
- b) Cédula de identidad o RUC.:
- c) Servicio solicitado:
- d) Categorización:
- e) Tiempo estimado de utilización: horas;
Desde: H Hasta: H Horas suplementarias: horas.

Sector solicitado (X)

SECTOR	DETERMINAR
Sector A: El Chozón, los boxes y rin de juzgamiento, espacio cubierto, baños, canchas, después de pasar el río.	<input type="checkbox"/>
Sector B: Chozas y patios de comida antes del río.	<input type="checkbox"/>
Sector A Y B	<input type="checkbox"/>

- f) Monto de la garantía:USD; y.
- g) Firma de aceptación de las responsabilidades por los daños ocasionados en las instalaciones.

Recibida la solicitud debidamente dispuesta por la autoridad pertinente, deberá ser presentada con veinte y cuatro horas de anticipación mínima, se procederá a

llenar el formato, en el cual consta la cláusula de garantía, luego el interesado deberá cancelar en Tesorería la cantidad correspondiente a la categoría de usuario como pago por su utilización y el monto de la garantía correspondiente a 40 dólares americanos, en efectivo, por concepto del buen uso las instalaciones, la cual será devuelta previo informe del responsable, quien verificará la entrega del local en las condiciones en las cuales fue recibido por los usuarios.

Art. 7.- En el caso de que existieren construcciones u otro tipo de atractivos alternativos, que requirieran cuidados especiales o mantenimiento, estos serán reglamentados en su cobro y utilización, una vez puesto en funcionamiento el bien.

Art. 8.- Cualquier daño o perjuicio que sobrepase la garantía entregada, se seguirán las acciones legales pertinentes por daño a la propiedad pública con las agravantes del caso.

CAPITULO III

FORMA Y VALORES DE PAGO

Art. 9.- Los usuarios de las instalaciones del Recinto Ferial y Complejo Turístico "Segundo Salinas" pagarán las tarifas establecidas para cubrir los costos de mantenimiento y costos administrativos, cuya categorización es la siguiente:

- a) **CATEGORIA INSTITUCIONES PRIVADAS:** Considerado a una organización encuadrada dentro de un marco legal en el cual hay un propietario o varios propietarios. Una institución civil es aquella en las cuales grupos de ciudadanos se juntan para lograr un fin común, en esta categoría están empresas y compañías que operan dentro y fuera del cantón San Juan Bosco. Deberá cancelarse en Tesorería por uso del local según el sector que necesiten utilizar y presentar la garantía correspondiente a cuarenta dólares americanos en efectivo;
- b)

SECTOR	COSTO
Sector A: El Chozón, los boxes y rin de juzgamiento, espacio cubierto, baños, canchas, después de pasar el río.	\$ 60.00
Sector B: Chozas y patios de comida antes del río.	\$ 10.00
Sector A Y B	\$ 70.00

- c) **CATEGORIA PARTICULAR:** En esta categoría están todas aquellas personas naturales que soliciten las instalaciones para la realización de actividades de carácter privado tales como: Cumpleaños, bodas, reuniones familiares, agasajos y otros compromisos y celebraciones particulares que requieran exclusividad de uso. Deberá cancelarse en Tesorería por uso del local según el sector que necesiten utilizar y presentar la garantía correspondiente a cuarenta dólares americanos en efectivo.

d)

SECTOR	COSTO
Sector A: El Chozón, los boxes y rin de juzgamiento, espacio cubierto, baños, canchas, después de pasar el río.	\$ 30,00
Sector B: Chozas y patios de comida antes del río.	\$ 10,00
Sector A Y B	\$ 40,00

e) **CATEGORIAS PUBLICAS Y UNIDADES EDUCATIVAS:** En esta categoría se encuentran todas las instituciones y entidades que a pedido de la autoridad o representante legal, soliciten las instalaciones para llevar a efecto eventos de carácter institucional socio-cultural, deportivo y recreacional. Deberán presentar la solicitud ante la autoridad pertinente, llenar el formulario y entregar la garantía correspondiente a cuarenta dólares americanos. Y deberá pagar por la utilización dependiendo las instalaciones requeridos como son:

SECTOR	COSTO
Sector A: El Chozón, los boxes y rin de juzgamiento, espacio cubierto, baños, canchas, después de pasar el río.	\$ 20,00
Sector B: Chozas y patios de comida antes del río.	\$ 10,00
Sector A Y B	\$ 30,00

- 1.- En el caso de que se organizaran eventos de carácter benéfico por cualquier entidad o autoridad o por el Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, los trámites burocráticos se reducirán a una solicitud escrita dirigida a la máxima autoridad quien dará la disposición para la entrega del local, el mismo que deberá ser receptado en las mismas condiciones en las que fue entregado.
- 2.- En caso del uso indebido, de distinta naturaleza para el cual fue solicitado el Recinto Ferial y Complejo Turístico "Segundo Salinas", se procederá a hacer efectiva la garantía entregada sin derecho a reclamación alguna, para el efecto se realizará el informe pertinente (este numeral será contemplado en el formulario para conocimiento de los interesados).

CAPITULO IV

DE LOS DEBERES

- a) La autoridad máxima receptorá, categorizará y aprobará las solicitudes cuando así lo creyere conveniente;
- b) El Departamento de Gestión Ambiental, recibirá la solicitud con la disposición de la autoridad y dará el trámite correspondiente al llenar un formulario con los datos que anteceden en el Art. 6 de la presente ordenanza, enviará este a la Oficina de Rentas, luego

del trámite correspondiente se notificará al Guardián del Recinto Ferial y Complejo Turístico "Segundo Salinas". Además presentará el informe correspondiente al buen uso del local, para la devolución o retención de la garantía presentada por el solicitante;

- c) El Jefe de Rentas debe recibir la solicitud correctamente llenada y enviada por el Departamento de Gestión Ambiental, emitir los respectivos títulos de crédito, y pasar los mismos al Tesorero para su recaudación; y,
- d) La Tesorería del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, efectuará la recaudación de los valores correspondientes a la categoría del usuario y la garantía correspondiente y emitirá un comprobante del ingreso a caja de lo recaudado.

CAPITULO V

DESTINO DE LOS FONDOS

Art. 10.- Los fondos recaudados por el préstamo o alquiler del Recinto Ferial y Complejo Turístico "Segundo Salinas", deberán ser reinsertados en la partida presupuestaria de mantenimiento del recinto ferial y reinvertidos en obras para el mejoramiento estético, construcciones e infraestructura alternativas del mismo.

Art. 11.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación, una vez publicada en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, a los 5 días del mes de octubre del 2009.

f.) Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Municipal.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION: La suscrita Secretaria General, certifica que la presente **Ordenanza que Reglamenta el uso del Recinto Ferial y Complejo Turístico "SEGUNDO SALINAS"**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en dos sesiones ordinarias realizadas en los días 29 de septiembre y 5 de octubre del 2009.

San Juan Bosco, 14 de octubre del año 2009.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria del Concejo.

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SAN JUAN BOSCO: Aprobada que ha sido la presente **Ordenanza que Reglamenta el uso del Recinto Ferial y Complejo Turístico "SEGUNDO SALINAS"**, remitase en tres ejemplares al señor Alcalde del cantón San Juan Bosco, para su sanción y promulgación correspondiente.- Cúmplase.

San Juan Bosco, 14 de octubre del año 2009.

f.) Egsda. Marcela Maldonado, Vicepresidenta del Concejo Cantonal de San Juan Bosco.

ALCALDIA DEL CANTON SAN JUAN BOSCO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono la presente **Ordenanza que Reglamenta el uso del Recinto Ferial y Complejo Turístico "SEGUNDO SALINAS"**; y por cuanto dicha ordenanza se encuentra conforme a la constitución y leyes de la República, ordeno su promulgación a través del Registro Oficial. Cúmplase.-

San Juan Bosco, 14 de octubre del año 2009.

f.) Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del cantón San Juan Bosco.

CERTIFICACION: La suscrita Secretaria General del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, certifica que el señor Alcalde, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha y lugar señalado.

f.) Dra. Paquita Abad, Secretaria del Concejo.

FE DE ERRATAS

**PROCURADURIA GENERAL
DEL ESTADO**

OF. SG-342-09

Quito, D. M., 19 de octubre del 2009

Señor licenciado
Luis Fernando Badillo
DIRECTOR REGISTRO OFICIAL
Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente remito a usted vía magnética la Fe de Erratas, relacionada con el error involuntario en la elaboración de los extractos del mes de octubre del 2008, por parte de la Subdirección de Asesoría Jurídica de nuestra institución, publicados en el Registro Oficial No. 513 del 23 de enero del 2009, relacionado con la consulta de PETROECUADOR, absuelta mediante oficio No. 04432 de 30 de octubre del 2008, por lo que solicito a usted se digne disponer su rectificación y correspondiente publicación.

Atentamente,

f.) Ab. José Luis Chevasco E., Secretario General.

Fe de Erratas: En vista de que se ha deslizado un error involuntario de la Subdirección de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado, en los extractos del mes de octubre del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 513 del 23 de enero del 2009, relacionado con la consulta de PETROECUADOR, absuelta mediante oficio No. 04432 de 30 de octubre del 2008, se solicita rectifique el error mediante el siguiente texto:

PRONUNCIAMIENTO:

"Bajo el principio legal general de que la ley no dispone sino para lo venidero, que se encuentra establecido en la Primera Disposición Final de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, las disposiciones de este cuerpo legal relativas al impuesto del setenta por ciento a los ingresos extraordinarios, que grava los ingresos adicionales generados por la diferencia de precios que se produzca entre el precio pactado en el contrato y el precio efectivo de venta del respectivo recurso no renovable deben empezar a aplicarse obligatoriamente a partir de su fecha efectiva de vigencia, esto es, desde el primero de enero del 2008.

Con los sustentos jurídicos antes mencionados, y con relación a la primera consulta, se establece que los contratos suscritos a partir del veinte y nueve de diciembre del dos mil siete, se aplicará únicamente la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria para el Ecuador, esto es, el impuesto del 70% a los Ingresos Extraordinarios a aquellos percibidos por las empresas contratantes generados en la venta a precios superiores a los pactados o previstos en los nuevos contratos o contratos modificatorios. La liquidación del impuesto deberá realizarse conforme el procedimiento que determine el Servicio de Rentas Internas.

En cuanto a la segunda consulta, le manifiesto que la Ley 2006-42, se aplicará exclusivamente a los Contratos que se encuentren vigentes y que no hayan sido modificados o reformados a partir del 29 de diciembre del 2007."

f.) Dr. Bayardo Paredes Escobar, Subdirector de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado.

20 de octubre del 2009.

FE DE ERRATAS

**CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR
E INVERSIONES**

Oficio CXC-S-2009-117

Quito, octubre 15 del 2009

Señor Lcdo.
Luis Fernando Badillo Guerrero
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL (E)
Ciudad.-

Ref: Fe de erratas a la Resolución 472 del COMEXI

De mi consideración:

Me dirijo a usted con el propósito de solicitar se sirva publicar en el Registro Oficial, una enmienda al artículo 18, numeral 2, de la Resolución 472 del COMEXI, que debe tener el siguiente texto: